



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 681 - 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 14 NOV 2024

VISTOS: El Informe N° 733-2024/GRP-402000-402100 de fecha 12 de noviembre del 2024; el Proveído de Gerencia Sub Regional de fecha 06 de noviembre del del 2024, inserto en Informe N° 1034-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 08 de noviembre de 2024; el Informe N° 3571-2024/GRP-402420 de fecha 08 de noviembre de 2024; la Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente N° 07191 de fecha 06 de noviembre de 2024, conteniendo la Carta N° 080-2024/C.PIURA de fecha 06 de noviembre de 2024; la Carta N° 052-2024-CEYJ/RC de fecha 05 de noviembre de 2024; el Asiento N° 248 de fecha 06 de noviembre de 2024 del Supervisor de Obra; el Asiento N° 247 de fecha 06 de noviembre de 2024 del Residente de Obra; el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra N° 03 de fecha 05 de noviembre de 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 04 de octubre del 2023, se suscribo el **Contrato N° 029-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" y el "CONSORCIO PIURA", para la contratación del Servicio de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, por el monto de S/ 802,329.75 y un Plazo de Ejecución de 270 días calendario;

Que, con fecha 16 de noviembre del 2023, se suscribo el **Contrato N° 033-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G** entre la "Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba" y el "CONSORCIO EJECUTOR YJ" para la Ejecución de la Obra: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, por el monto de S/ 14'263,639.90 y un Plazo de Ejecución de 240 días calendario;

Que, con fecha 05 de noviembre de 2024 se suscribe el **Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra N° 03**, de la obra "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, cuya finalidad fue suscribir la presente acta y llegar a los siguientes acuerdos:

ACUERDOS:

(...)

SEGUNDO:

Se deja constancia que, con fecha 20 de agosto de 2024, mediante CARTA N°063-2024/C.PIURA el representante común del Consorcio Piura ingresa a la Entidad la CONFORMIDAD DE EXPEDIENTE TÉCNICO DE DEDUCTIVO VINCULANTE DE OBRA N°02. Asimismo, con fecha 31 de octubre de 2024, mediante CARTA N°076- 2024/C PIURA, el representante común del Consorcio Piura ingresa a la Entidad el INFORME DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES AL EXPEDIENTE TÉCNICO DE PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N°03, según consta en la hoja de registro y control con número de expediente N°07102.

TERCERO:

Se deja constancia que, mediante RESOLUCIÓN GERENCIAL, SUB REGIONAL N 521-2024/GOB.REG.PIURA- GSRMH-G de fecha 18 de septiembre de 2024, se aprueba el Deductivo Vinculante de Obra N°02.

Sin embargo, la falta de pronunciamiento por parte de la Entidad (Sede Central) en relación con la aprobación de la Prestación Adicional N° 03 y los plazos de ley correspondientes que dilatan en demasía la aprobación requerida. Originan eventos no atribuibles a las partes que limitan la ejecución de las prestaciones, debido al incumplimiento de los plazos y procedimientos establecidos según el reglamento para dicha aprobación del Adicional de Obra N°03.

En tal sentido, dicha institución tome un tiempo muy considerable, que escapa a los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones y con la finalidad de no incurrir en incumplimientos





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 681- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.

Chulucanas, 14 NOV 2024

contractuales, además, no generar perjuicios económicos Estado, el CONSORCIO EJECUTOR YJ, de mutuo acuerdo con la Entidad pactan que se suspenda el plazo de ejecución de la obra. En base a que, las partidas consideradas en le Prestación Adicional de Obra N° 03. son necesarias e indispensables para poder continuar con la descolmatación y protección lateral de la quebrada San Antonio, y le construcción de los accesos (Pavimento, cunetas y veredas; por tal motivo el contratista ve no tiene frentes de trabajo para ejecutar.

CUARTO

Las partes aceptan y reconocen expresamente que la **Suspensión del Plazo de Ejecución de la Obra N°03: "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE PROVINCIA DE HUANCABAMBA DEPARTAMENTO PIURA, CON CUI N 2194133"**, se computará a partir del día **05 de noviembre de 2024** hasta que culmine el evento que genera esta suspensión.

QUINTO

Las partes acuerdan, que, la suspensión del plazo no generara el reconocimiento de mayores gastos generales ni costos directos, salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión. En m amparo al Artículo 142.7 Plazo ejecución contractual.

SEXTO

Las partes acuerdan, que, culminada el evento que originó la suspensión del plazo de ejecución de obra, la **Entidad comunicara sobre las condiciones para el reinicio del plazo de ejecución de obra**, y solicitará al Contratista ya la Supervisión, procedan a realizar las acciones pertinentes para el reinicio del plazo de ejecución de obra; teniendo presente que el plazo contractual de ejecución de obra faltante a la fecha de la suspensión se corre desde la fecha de reinicio en la misma cantidad de días suspendido.

SÉTIMO

Las partes acuerdan, que, luego de reiniciado el plazo de ejecución de obra, el Contratista presentará a Supervisión, con copia a la Entidad la actualización del Programa de Ejecución de Obra y de los calendarios de avance de obra valorizado y de adquisición de materiales e insumos, en la cual se debe trasladar la programación de las actividades desde la fecha de suspensión hasta la fecha de reinicio, según el procedimiento y los plazos establecidos en el numeral 202.3 del artículo 202 del Reglamento de N° 30225) aprobado en el D.S. N 162-2021-EF la Ley de Contrataciones del Estado (Ley

OCTAVO:

En el lapso que dure la Suspensión del Plazo de Ejecución de Obra, se continuará realizando las coordinaciones administrativas y los trámites que se encuentren en curso (Ejecución y Supervisión).

Ante lo descrito en los párrafos precedentes, se acordó la suspensión del plazo de ejecución de obra, formalizado mediante la suscripción de la presente **Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N°03**, la misma que será **contabilizada a partir del día 05 de noviembre de 2024** hasta la fecha en que culmine la causal por la cual se suspende el plazo de ejecución de obra.

Se deja constancia que, la custodia y guardiana de la infraestructura y de todo el equipamiento de la obra queda bajo responsabilidad del contratista "CONSORCIO EJECUTOR YJ".

Que, mediante el **Asiento N° 247 de fecha 06 de noviembre de 2024**, el Residente de Obra deja Constancia que el día 05 de Noviembre de 2024, se firma el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03, quedando suspendida las Actividades propias de la Ejecución de la Obras, hasta que culmine el evento que genera la paralización;

Que, mediante **Asiento N° 248 de fecha 06 de noviembre de 2024**, el Supervisor de Obra deja Constancia que con fecha 20/08/2024, mediante Carta N° 063-2024/C.Piura, el Representante Común el Consorcio Piura (Supervisión), ingresa a la Entidad la Conformidad del Expediente Técnico del Deductivo Vinculante de Obra N° 02. Asimismo, con fecha 31/10/2024, mediante Carta N° 076-2024/C.Piura, el Representante Común del Consorcio Piura ingresa a la Entidad el Informe del Levantamiento de Observaciones del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 03, según consta en la Hoja de Registro de Expediente N° 07102. La falta de Pronunciamiento por parte de la





GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 681-2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, 14 NOV 2024

Entidad (Sede Central) en Relación con la Aprobación de la Prestación Adicional N° 03 y los Plazos de Ley correspondientes que dilatan en demasía la Aprobación Requerida, Originan Eventos No Atribuibles a las Partes que limitan la Ejecución de Las Prestaciones, debido al Incumplimiento de los Plazos y Procedimientos establecidos según el Reglamento para dicha Aprobación del Adicional de Obra N° 03. Dicha Institución toma un tiempo muy considerable, que escapa a los Plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y con la Finalidad de no Incurrir en Incumplimientos Contractuales, además no generar perjuicios Económicos al Estado, el Consorcio Ejecutor YJ, de mutuo Acuerdo con la Entidad, pactan que se Suspenda el Plazo de Ejecución de la Obra en Base a que las Partidas consideradas en la Prestación Adicional de Obra N° 03, son necesarias e indispensables para poder continuar con la Descolmatación y Protección Lateral de la Quebrada San Antonio y la Construcción de los Accesos (Pavimentos, Cunetas y Veredas), por tal motivo el Contratista ya no tiene frentes de trabajo para Ejecutar. En tal sentido, las Partes Aceptan y Reconocen Expresamente que la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 se Computara a partir del día 05/11/2024, hasta que Culmine el evento que genera esta Suspensión. Tal como se Indica en el Acta de Suspensión de Plazo N° 03 de fecha 05/11/2024;

Que, mediante Carta N° 052-2024-CEYJ/RC de fecha 05 de noviembre de 2024, el Sr. Frey Guzmán Melendres Campos – Representante Común de "CONSORCIO EJECUTOR YJ", alcanza al "CONSORCIO PIURA" – Supervisor de Obra la Carta N° 012-2024-OOGR-RO de fecha 05 de noviembre de 2024, mediante la cual solicitan la Suspensión del Plazo de Ejecución Contractual N° 03; así mismo adjunta el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra N° 03;

Que, mediante Hoja de Registro y Control - 2024, Expediente N° 07191 de fecha 06 de noviembre de 2024, conteniendo la Carta N° 080-2024/C.PIURA de fecha 06 de noviembre de 2024, el Sr. Jhon Alex Quinde Contreras - Representante Común del "CONSORCIO PIURA", alcanza el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de la Obra N° 03, con causal del no Pronunciamiento de la Entidad respecto al Expediente ADICIONAL N° 3 Y DEDUCTIVO VINCULANTE, se procedió a suscribir un acta con la participación de Sub Región Morropon Huancabamba, Contratista y Supervisión de Obra, la cual es remitida a la entidad para su trámite correspondiente;

Que, mediante Informe N° 3571-2024/GRP-402420 de fecha 08 de noviembre de 2024, el Sub Director de la División de Obras, se dirige al Director Sub Regional de Infraestructura, concluyendo:

- Según se concluye, ambas partes suscribimos la presente el ACTA DE SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE LA OBRA N° 03, con fecha 05 de NOVIEMBRE de 2024, en señal de conformidad.
- Se solicita Aprobar mediante Acto Resolutivo, dicha Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03.

Que, mediante Informe N° 1034-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 08 de noviembre de 2024, el Director Sub Regional de Infraestructura, concluye y recomienda:

En mérito de lo expuesto esta Dirección CONCLUYE:

- En tal sentido en base al informe emitido por la División de Obras, y siendo un acuerdo entre las partes, esta DIRECCION RECOMIENDA APROBAR LA SUSPENSIÓN DE PLAZO DE EJECUCIÓN DE OBRA N°03 Y DE LA SUPERVISIÓN DE OBRA "CREACION DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DE EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO PIURA", CON CUI N° 2194133, dicha suspensión de plazo ha iniciado el día 05 de noviembre de 2024, amparándose en el Artículo 142. Suspensión del plazo de ejecución de obra del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, 142.7. Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión".
- En mérito de lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución en su numeral 178.1. también se **SUSPENDE EL PLAZO DE CONSULTORIA DE SUPERVISIÓN DE OBRA**, por el mismo plazo que la ejecución de la obra sea



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **681**- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **14 NOV 2024**

suspendida, sin que ello suponga mayores costos a reconocer a favor del consultor, salvo los que sean necesarios para viabilizar la suspensión.

- De acuerdo a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado, en su "Artículo 178. Suspensión del plazo de ejecución", numeral 178.6 la suspensión de plazo no suspende los trámites pendientes en el marco de ejecución de la obra (aprobación de adicionales, deductivos, entre otros).
- Se recomienda derivar a la oficina Sub Regional de Asesoría Legal para la opinión legal correspondiente y emisión de acto resolutivo y ser DEBIDAMENTE dentro de los plazos de ley. Es todo cuanto tengo que informar para continuidad de trámite de acuerdo a ley.

Que, mediante proveído de fecha 06 de noviembre del 2024, inserto en el Informe N° 1034-2024/GRP-GSRMH-402400- de fecha 08 de noviembre de 2024, la Gerencia Sub Regional remite los actuados a la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal para su atención correspondiente;

Que, con Informe N° 733-2024/GRP-402000-402100 de fecha 12 de noviembre del 2024, la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, concluye: 1) "Que, corresponde **Aprobar la Suspensión de Plazo de la Ejecución de Obra N° 03** en marco a la Ejecución de la Obra denominada: **"CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, la misma que será contabilizada a partir del día 05 de noviembre de 2024; siendo que dicha medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión; así mismo durante el periodo que dure la suspensión las partes pueden realizar trámites propios de la gestión del Contrato N° 033-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. 2) Que, corresponde **Aprobar la Suspensión de Plazo de la Consultoría de Supervisión de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA"**, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, ello en concordancia a lo establecido por el numeral 178.1 del artículo 178° del precitado el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, siendo que dicha medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, en principio es de indicar que la obra de la referencia se ejecuta en el marco del TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante "la Ley"), y el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante "el Reglamento");

Por lo que, corresponde señalar que el numeral 142.7 del artículo 142 del Reglamento establece lo siguiente: Cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión". (El énfasis es agregado);

Como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado ha previsto que, ante una paralización propiciada por eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas mismas podrán acordar la suspensión del plazo de ejecución contractual hasta la culminación de dichos eventos. En ese contexto, la implementación de tal medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Por otro lado, de acuerdo a lo indicado en el numeral 178.1 del artículo 178 del Reglamento señala que "Cuando se produzca la suspensión del contrato de obra según lo previsto en el numeral 142.7 del artículo 142, corresponde también la suspensión del contrato de supervisión. Esta disposición también se aplica en caso la suspensión de la ejecución de la obra se produzca como consecuencia del sometimiento a arbitraje de una controversia";



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° **681** 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas, **14 NOV 2024**

Que, del presente expediente administrativo que se tiene a la vista, se tiene que con fecha 05 de noviembre de 2024, representantes de esta Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba con el Representante Común del "CONSORCIO EJECUTOR YJ", suscribieron el Acta de Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra N° 03 respecto de la Ejecución de la Obra: "**CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, a partir del 05 de noviembre del 2024; debido al no Pronunciamiento de la Entidad (Sede Central) en relación con la Aprobación de la Prestación Adicional N° 03, la cual demanda de un tiempo considerable, que escapa de los plazos establecidos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones, y con la finalidad de no incurrir en incumplimientos contractuales, además, de no generar perjuicios económicos al estado, pactan de mutuo acuerdo la Suspensión de Plazo de Ejecución de Obra, hasta que culmine la causal por la cual se suspende el plazo. Así mismo, se **Suspenda el Plazo de Consultoría de Supervisión de Obra**, ello en concordancia a lo establecido por el numeral 178.1 del artículo 178° del precitado Reglamento, siendo que dicha medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión;

Que, se deber agregar que, las partidas consideradas en la Prestación Adicional de Obra N° 03, son necesarias e indispensables para poder continuar con la descolmatación y protección lateral de la quebrada San Antonio, y la construcción de los accesos (Pavimento, cunetas y veredas); y así poder cumplir con la finalidad pública del proyecto;

Que, en sentido, estando a los considerandos antes expuestos, a los informes técnicos y legal emitidos de esta Gerencia Sub Regional, corresponde **Aprobar la Suspensión de Plazo N° 03 de la Ejecución de Obra y de la Consultoría para la Supervisión de la Obra "CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133**, la misma que será **contabilizada a partir del día 05 de noviembre de 2024**; hasta la fecha en que culmine la causal por la cual se suspende el plazo de ejecución de obra (APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03), siendo que dicha medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión; así mismo se deberá tener en cuenta que durante el periodo que dure la suspensión las partes pueden realizar trámites propios de la gestión del Contrato N° 033-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 30225 -Ley de Contrataciones del Estado-, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, normas ampliatorias, y supletoriamente la Resolución de Contraloría N° 320-2006-CG que aprueba Normas de Control Interno para el Sector Público;

Con las visaciones de la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras y la Oficina Sub Regional de Asesoría Legal de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba;

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho por Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización del 20 de junio de 2002, Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales del 18 de noviembre de 2002, modificada por Ley N° 27902 del 30 de diciembre de 2002, la Directiva Actualizada N° 010-2006/GRP-GRPPAT-SGRDI, respecto a la Desconcentración de Facultades, Competencias y Atribuciones del Titular del Pliego 457 de las dependencias del Gobierno Regional Piura, así como su modificatoria Resolución Ejecutiva Regional N° 893-2016/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, del 30 de diciembre de 2016, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 05-2023/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR, de fecha 02 de enero de 2023;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - **APROBAR la Suspensión de Plazo de la Ejecución de Obra N° 03** en marco a la Ejecución de la Obra denominada: "**CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA**", CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, la misma



GOBIERNO REGIONAL DE PIURA

RESOLUCIÓN GERENCIAL SUB REGIONAL N° 681- 2024/GOB.REG.PIURA-GSRMH - G.
Chulucanas,

14 NOV 2024

que será contabilizada a partir del día 05 de noviembre de 2024, hasta la fecha en que culmine la causal por la cual se suspende el plazo de ejecución de obra (APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03), siendo que dicha medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión; así mismo durante el periodo que dure la suspensión las partes pueden realizar trámites propios de la gestión del Contrato N° 033-2023/GOB.REG.PIURA-GSRMH-G, tales como aquellos destinados a la aprobación de prestaciones adicionales u otro tipo de modificaciones contractuales, siempre que ello resulte posible y no contravenga otras disposiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de acuerdo a los considerandos expuestos en la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – APROBAR la Suspensión de Plazo para la Consultoría de Supervisión de la Obra “CREACIÓN DEL PUENTE VIAL VEHICULAR Y MEJORAMIENTO DE ACCESOS SOBRE LA QUEBRADA SAN ANTONIO EN EL DISTRITO DE SAN MIGUEL DEL EL FAIQUE, PROVINCIA DE HUANCABAMBA, DEPARTAMENTO DE PIURA”, CON CÓDIGO ÚNICO DE INVERSIONES N° 2194133, la misma que será contabilizada a partir del día 05 de noviembre de 2024, hasta la fecha en que culmine la causal por la cual se suspende el plazo de ejecución de obra (APROBACIÓN DE LA PRESTACIÓN ADICIONAL N° 03), ello en concordancia a lo establecido por el numeral 178.1 del artículo 178° del precitado el Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, siendo que dicha medida no implicará el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, sino únicamente aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Sr. FREY GUZMAN MELENDRES CAMPOS- REPRESENTANTE COMUN - DEL “CONSORCIO EJECUTOR YJ” en calidad de Contratista Ejecutor con domicilio ubicado en: JIRÓN LIBERTAD N°632-CHULUCANAS-MORROPÓN-PIURA y/o correo electrónico: consorcioejecutoryj1@gmail.com; y al Sr, JHON ALEX QUINDE CONTRERAS- Representante Común del “CONSORCIO PIURA”, en calidad de Supervisor de Obra mencionada en su domicilio: CALLE MICAELA BASTIDAS N°0235 CENTRO DE CHULUCANAS, REFERENCIA A ESPALDA DEL COLEGIO LA UNIDAD, CHULUCANAS- MORROPÓN – PIURA y/o con correo electrónico: ingalexquinde@gmail.com, para su cumplimiento conforme a lo establecido en la normatividad vigente.

ARTÍCULO CUARTO. – DISPONER la publicación de la presente resolución en el portal web de la Gerencia Sub Regional “Morropón Huancabamba” del Gobierno Regional Piura.

ARTÍCULO QUINTO. – HACER DE CONOCIMIENTO el contenido de la presente Resolución a la Dirección Sub Regional de Infraestructura, Sub Dirección de la División de Obras, Oficina Sub Regional de Asesoría Legal, y demás estamentos que corresponda de la Gerencia Sub Regional Morropón Huancabamba.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

GOBIERNO REGIONAL PIURA
GERENCIA SUB REGIONAL MORROPÓN HUANCABAMBA

ING. WALTER HUANCAS CHINCHAY
CIP 107258
Gerente Sub Regional